Lima, 21/01/2022

OFICIO Nº 00000019-2022-PRODUCE/DM

Señor:
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash

Referencia: Oficio N° 522-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó se remita la opinión del Sector respecto del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: V83WN1KY

Siempre con el pueblo

INFORME Nº 00000054-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 892-2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash.

Referencia: a) Memorando N° 00000018-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00000105-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 522-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR
HT N° 00078212-2021-E y 00081792-2021-E

Fecha : 20/01/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio N° 522-PL 892-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó al Ministerio de la Producción opinión respecto del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash.

1.2 El referido Proyecto de Ley N° 892/2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la zona franca para la región Ancash - ZOFRAANCASH, para la realización de actividades de producción, comercialización, Industriales, agroindustriales de maquila y servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y sostenible del departamento de Ancash, a través de la promoción de la inversión, desarrollo y transferencia tecnológica, comprendiendo cuatro (04) artículos y una Única Disposición Complementaria Final.

1.3 Con Memorando N° 00000018-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Memorando N° 00000011-2021-PRODUCE/DGPAR y el Informe N° 00001-2022-PRODUCE/DN-pportella, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash.

1.4 Mediante Proveído N° 00000105-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remitió el Memorando N° 00000015-2022-PRODUCE/DGPARPA y el Informe N° 000004- 2022-PRODUCE-DPO, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 00431-2021-CR, Ley que propone modificar el artículo 20 de la Ley 27688- Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
2.4 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.6 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

3.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

3.2 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.4 Por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

3.5 De conformidad con el artículo 98 del ROF del PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, llámese materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.

3.6 De acuerdo al artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, la DGITDF es el órgano técnico normativo del DVMYPE-I responsable de identificar tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

3.7 De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE que crea el PNDP, se establece que el mencionado programa tiene como objetivo contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.

3.8 Bajo el marco señalado y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

3.9 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

3.10 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

Respecto del marco normativo vigente para impulso al desarrollo productivo y crecimiento empresarial

3.11 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Constitución Política del Perú, en su artículo 59, garantiza la libertad de empresa, a fin de que todos los ciudadanos puedan participar en la vida económica del país, generando ingresos, a través de la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la sociedad, y contribuyendo al crecimiento económico del país.

3.12 El artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

3.13 El artículo 2 del Decreto Supremo en mención, establece que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

3.14 El artículo 3 del Decreto Supremo mencionado, precisa que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

3.15 El artículo 13 del Decreto Supremo antes mencionado, precisa que el Estado promueve, a través del CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y accione de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, así como los mecanismos para atenderlos.

3.16 Asimismo, el articulado antes mencionado indica que los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

a) La creación de empresas.
b) La organización y asociatividad empresarial.
c) La gestión empresarial.
d) La producción y productividad.
e) La comercialización y mercadotecnia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

f) El financiamiento.
g) Las actividades económicas estratégicas.
h) Los aspectos legales y tributarios.

Los programas de capacitación y asistencia técnica deberán estar referidos a indicadores aprobados por el CODEMYPE que incluyan niveles mínimos de cobertura, periodicidad, contenido, calidad e impacto en la productividad.

3.17 El artículo 14 del Decreto Supremo antes mencionado, establece que el Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica de las micro, pequeñas y medianas empresas. Asimismo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el sector privado, identifica las necesidades de capacitación laboral de la micro, pequeña y mediana empresa, las que son cubiertas mediante programas de capacitación a licitarse a las instituciones de formación pública o privada. Los programas de capacitación deben estar basados en la normalización de las ocupaciones laborales desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción.

Respecto del Proyecto de Ley

3.18 El Proyecto de Ley N° 892/2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la zona franca para la región Ancash - ZOFRAANCASH, para la realización de actividades de producción, comercialización, Industriales, agroindustriales de maquila y servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y sostenible del departamento de Ancash, a través de la promoción de la inversión, desarrollo y transferencia tecnológica. Consta de cuatro (04) artículos y una Única Disposición Complementaria Final, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la zona franca para la región Ancash - ZOFRAANCASH, para la realización de actividades de producción, comercialización, Industriales, agroindustriales de maquila y servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y sostenible del departamento de Ancash, a través de la promoción de la inversión, del desarrollo y transferencia tecnológica.

Artículo 2.- Comité de Organización y Administración
Créese el Comité de Organización y Administración de la ZOFRAANCASH, con sede en la Provincia del Santa, del departamento de Ancash, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrita al Gobierno Regional de Ancash. El Comité de Organización y Administración está conformado por:
a) Un representante del Gobierno Regional de Ancash, quien lo presidirá.
b) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y turismo.
c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
d) Un representante del Ministerio de la Producción.
e) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

del Santa.

f) Un representante del Consejo Departamental de Ingenieros de Ancash, Chimbote.

g) El alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 3.- Exoneraciones

Los usuarios que realicen actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales de maquila y servicios están exonerados del impuesto a la renta, del impuesto general a las ventas, del impuesto selectivo de consumo, impuesto de promoción municipal, derechos aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneraría expresa, excepto las aportaciones a derechos pensionarios, ESSALUD y sus tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRAANCASH están exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal.

Artículo 4.- Zona Franca de Ancash

La Zona Franca de Ancash-ZOFRAANCASH, estará ubicada en la provincia del Santa, departamento de Áncash.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo en 'un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura[1]

3.19 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/DPO precisa que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que este no está referido directamente a las materias de pesca o acuicultura; sin embargo, recomienda se recabe las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, en materia de tributación y comercio exterior respectivamente acorde al Decreto Legislativo N° 183 y la Ley N° 27790, determinen la viabilidad del Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y. Formalización[2]

3.20 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000118-2021-PRODUCE/DT-

[1] Basado en el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

[2] Basado en el Informe N° 00000118-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

pvillaorduna, opina que es necesario que el Proyecto de Ley precise los mecanismos de transferencia tecnológica que se darían en la zona franca, el cual podría incluir un estudio sobre las empresas de la región y el potencial de absorción tecnológica que tienen, incluyendo aquellas organizaciones que estarían transfiriendo tecnología a las empresas de la región.

3.21 En este sentido, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la zona franca en la región Áncash.

Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva[3]

3.22 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000009-2021-AGAMEZ-MVASSALLO señala que la creación de una Zona Económica Especial debe desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Evaluación del impacto social y económico de la ZEE en la región, a través de un Plan Maestro de Desarrollo sustentado en estudios de factibilidad técnica, económica y financiera.
b) Evaluación del impacto sobre la generación de empleo directo e indirecto del proyecto en la Región.
c) Considerar aspectos de ubicación, conectividad logística, prestación de servicios básicos (agua, energía, internet, etc.) y otros elementos esenciales que impulsen el desarrollo de la ZEE y aseguren la viabilidad de las actividades que realizarán las empresas usuarias.
d) Evaluar la dimensión de la ZEE y su razonabilidad.
e) Considerar la opción de una Administración Privada que persiga un modelo de negocio enfocado en la captación de grandes inversiones, a través de un Plan de Promoción de Inversiones, sujeto al cumplimiento de metas.
f) Determinar las actividades a promoverse en la ZEE y su impacto considerando la industria nacional y regional.
g) Establecer procedimiento internos flexibles y provistos de procesos que permitan la trazabilidad para el control y supervisión de las mercancías sobre la base de un sistema informático que permita a los usuarios del régimen interoperar con los sistemas aduaneros y tributarios, y de comercio exterior vigentes, así como contar con infraestructura y equipamiento necesarios que permitan su utilización acorde a los estándares internacionales.
h) Un sistema informático que permita a los Usuarios del régimen interoperar con los sistemas aduaneros y tributarios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y la SUNAT.

3.23 Asimismo, indica que se debe tener en cuenta que las iniciativas que pretendan crear Zonas Económicas Especiales, deben desarrollar como mínimo, las siguientes disposiciones:

a) Obligaciones de los usuarios: Relativas al cumplimiento operativo y administrativo en el desarrollo de sus actividades permitidas, precisando además que no se eximen de

3 Basado en el Informe N° 00000009-2021-AGAMEZ-MVASSALLO del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

cumplir con la normativa nacional vigente en materia de salud, medio ambiente, laboral, etc.

b) Consideraciones en el impacto de las actividades industriales regionales o locales: Contar con herramientas que aseguren un clima adecuado entre las potenciales inversiones de la zona franca y aquellas instaladas en forma previa a su creación, mitigando el impacto que se pudieran generar a estas últimas.
c) Inversión mínima: Evaluar la aplicación de montos mínimos en las inversiones para determinadas actividades.
d) Mecanismos de control y supervisión: Determinar cuáles serán las entidades encargadas del control, fiscalización y supervisión de las operaciones de la zona franca.
e) Consideraciones generales para el ingreso y salida de mercancías: Disposiciones sobre las modalidades de ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como los documentos requeridos para su autorización y las entidades encargadas de su control.
f) Precisiones al tratamiento tributario: Considerando la naturaleza de una zona franca, la ley de creación debe hacer referencia expresa e indubitable a los beneficios tributarios que se aplicarán en dicha zona, considerando lo dispuesto en la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.
g) Infracciones y sanciones para los usuarios y operadores: Considerando los principios de legalidad y sub tipicidad, se requiere que la Ley establezca conductas y las sanciones correspondientes ante la comisión de infracciones, señalando además las autoridades encargadas (instructora y sancionadora) de las fases del procedimiento administrativo sancionador.
h) Requisitos específicos para el acceso a los beneficios tributarios y causales para su pérdida: Determinar las condiciones para el acceso a los beneficios tributarios, tales como, cumplir con condiciones de inversión, generación de empleo, cumplimiento de metas anuales o trimestrales. Asimismo, la norma debería contemplar las circunstancias que motiven la pérdida del beneficio otorgado, de modo que el inversionista pueda tener predictibilidad en su actuación frente a la Administración de la zona franca.

3.24 Por lo que concluye que en tanto estos aspectos no han sido analizados y resultan determinantes para la puesta en funcionamiento de una Zona Económicas Especial (ZEE) y que, a mediano y largo plazo, asegurarán el cumplimiento de los objetivos que persigue el Sector, dan opinión no favorable al Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección de Políticas[4]

3.25 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000086-2021-PRODUCE/DP-nmori opina que de conformidad con el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) tiene como objetivo promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo. Asimismo, el numeral 9 del artículo 5 de la citada Ley establece que dicho Ministerio tiene como función proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo.

[4] Basado en el Informe N° 00000086-2021-PRODUCE/DP-nmori de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

3.26 Asimismo, indica que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

3.27 En ese sentido, en virtud del marco legal antes expuesto, indica que el MINCETUR y el MEF son los sectores que tienen competencias para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.

3.28 Sin perjuicio a ello, considera que la Exposición de Motivos, debe realizar un análisis exhaustivo de la propuesta, a fin de evaluar la necesidad y viabilidad de su aprobación y los impactos sobre los demás actores. Este análisis debe incluir el análisis de los efectos positivos de la medida y la evaluación de los efectos adversos que la propuesta podría generar sobre los productores no beneficiados, de modo que se identifiquen e implementen medidas para prevenir tales efectos adversos.

3.29 Por otro lado, señala que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley expone un acápite sobre la justificación e importancia de la ZOFRAANCASH, en donde se enfatiza los beneficios de las exoneraciones tributarias para la región y los efectos favorables en el empleo y en las inversiones; sin analizar el impacto negativo que dichas exoneraciones tributarias generarán sobre los productores que no gozan de las referidas exoneraciones, de modo que permita la implementación de medidas preventivas.

3.30 Por lo que emiten opinión no favorable al Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial[5]

3.31 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DDP-jbutron indica que el objeto del Proyecto de Ley no es competencia de PRODUCE, sino del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, razón por la cual le corresponde emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley.

3.32 Asimismo, señala que las materias relativas a tributos y aduanas son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-412, razón por la cual le corresponde emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción[6]

[5] Basado en el Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.
[6] Basado en el Informe N° 60-2021-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

3.33 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 60-2021-ITP/DE-ruzategui establece que la materia que propone regular el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conforme al artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

3.34 Asimismo, en materia de beneficios y exoneraciones tributarias, conforme lo establece el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.35 Sin perjuicio a ello, señala que si bien desde el punto de vista productivo y de innovación resulta positivo que el Estado implemente mecanismos para la promoción de la competitividad en regiones mediante el desarrollo de zonas francas, se requiere un mayor análisis de la viabilidad técnica y económica para su implementación, así como de un pronunciamiento técnico sobre su viabilidad por parte de los sectores competentes.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio[7]

3.36 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DN-pportella opina que las entidades de la Administración Pública se encuentran sujetas al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que exige a las entidades, actuar dentro de las competencias que les han sido atribuidas en las disposiciones normativas correspondientes.

3.37 Considera que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el citado Ministerio a través de la Dirección de Zonas Económicas Especiales, tiene entre sus funciones, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, oficinas comerciales del Perú en el exterior, zonas económicas especiales que comprende las zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial y ZED, CETICOS, entre otras, en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización.

3.38 Por otro lado, de conformidad con el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, el MEF es competente a nivel nacional en materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros y tiene además entre sus funciones generales, formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos sobre materia tributaria, aduanera, arancelaria, entre otros.

[7] Basado en el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

3.39 En ese sentido, señala que el Proyecto de Ley comprende aspectos vinculados a zonas económicas especiales, que comprenden las zonas francas, así como una serie de medidas que implican un impacto en los regímenes tributarios y aduaneros existentes. Por lo tanto, corresponde que el MINCETUR y el MEF emitan opinión sobre la viabilidad técnica del Proyecto de Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

3.40 Asimismo, manifiesta que si bien la exoneración del IGV puede tener un efecto positivo en las empresas de la Zona Comercial pues incrementarían sus ventas, contarían con mayor liquidez para invertir en múltiples factores que aumenten su productividad, y, por ende, se propiciaría el incremento del empleo y el crecimiento de la zona; no obstante, el Estado vería reducido la recaudación tributaria por concepto de IGV, aspectos que deben ser evaluados al momento de analizar el impacto de la iniciativa legislativa.

3.41 Indica que en materia de absorción y transferencia tecnológica, es necesario se tenga claridad sobre los mecanismos de transferencia tecnológica que se darían en la zona franca, el cual podría incluir un estudio sobre las empresas de la región y el potencial de absorción tecnológica que tienen, incluyendo aquellas organizaciones que estarían transfiriendo tecnología a las empresas de la región. Asimismo, el Proyecto de Ley debe contener información sobre el potencial de desarrollo tecnológico de las instituciones que conforman la región tales como universidades, centros de investigación, empresas, entre otros y las instituciones locales que brindarían soporte en temas de propiedad intelectual.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.42 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.17 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash:

a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

b) Sin perjuicio a ello, resulta importante precisar que el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previamente informe del Ministerio de Economía y Finanzas, concordando así con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establece que dicho Ministerio tiene como funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales e ingresos públicos en general.

En este sentido, en tanto el Proyecto de Ley contiene propuestas normativas que son de materia tributaria, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, se requiere

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

c) Asimismo, y en forma complementaria a lo señalado, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, debe considerarse que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

c.1) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

c.2) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c.3) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

c.4) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

d) Por otro lado, corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emita opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar dentro del marco de su competencia, de conformidad con el Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 256- 2019-EF, dado que la propuesta normativa tendría implicancias vinculadas a políticas de zonas francas y beneficios tributarios.

e) En referencia al artículo 2 del Proyecto de Ley por el cual se propone la constitución de un Comité de Organización y Administración y entre sus integrantes se incluye al Ministerio de la Producción, consideramos en atención a las competencias del Sector, no se debe incluir a este Ministerio, ya que no se ha fundamentado el sustento de ello y se requiere un mayor análisis de la viabilidad técnica y económica para la implementación del objeto del Proyecto de Ley, así como de un pronunciamiento técnico sobre la viabilidad por parte de los sectores competentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 El Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash, contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias del Poder Ejecutivo competentes, esto es, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 En referencia al artículo 2 del Proyecto de Ley por el cual se propone la constitución de un Comité de Organización y Administración y entre sus integrantes se incluye al Ministerio de la Producción, en mérito a las competencias del Sector, recomendamos que no se incluya a este Ministerio dentro del Comité en mención, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.42 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.

Atentamente,

_____
Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RJ5K78FT

Siempre con el pueblo

ma. 01/02/2022 10:44

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para rrodriguezg@produce.gob.pe

Mensaje | 8f5bab89ee2a524e19b3192d1a0b355c.pdf (485 KB) | d9c189616f9a1c96b35d887d44e48e3a.pdf (205 KB) | f016e6701207d817271caab71c55ae3a.pdf (766 KB)

[Solicitante]: rrodriguezg@produce.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Externo
[Mensaje]: OFICIO Nº 00000019-2022-PRODUCE/DM-Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 892/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la creación de la Zona Franca en la Región Ancash
[Fecha]: 2022-02-01 10:43:31
[IP]: 94.188.207.221